

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE  
BAVARIA DIRECCIÓN Y VENTAS LTDA.  
“BADIVENCOOP LTDA”**

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

La Junta de Vigilancia de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCIÓN Y VENTAS LTDA. “BADIVENCOOP LTDA.”** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en las leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y decreto 962 de 2018; la circular básica jurídica 004 del 2005 emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria; y el artículo 66 de los estatutos vigentes de Badivencoop Ltda., disponen de la conformación de la junta de vigilancia como Órgano de Control Social de la Cooperativa.
2. Que los asociados tienen derecho a ejercer la vigilancia de su cooperativa y que para ejercerlo puedan delegarlo en la junta de vigilancia, y
3. Que la Junta de Vigilancia está facultada para expedir su propio reglamento, de conformidad con lo establecido en artículo 72 numeral 1 de los estatutos de Badivencoop Ltda.

**RESUELVE**

**DICTAR EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**CAPITULO I**

**COMPOSICIÓN, INSTALACION Y DIGNATARIOS**

**ARTÍCULO 1. COMPOSICIÓN** la junta de vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos.

**ARTICULO 2. PERIODO:** Serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos hasta por dos (2) períodos adicionales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Finalizados los tres (3) períodos máximos de ejercicio del cargo, los candidatos a miembros solo podrán volverse a postular una vez hayan transcurrido dos (2) años después de haber finalizado su período, sin perjuicio de integrar en el entretanto el Consejo de Administración o los Comités Técnicos asesores.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente, el Código de Buen Gobierno y los Estatutos de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 3. INSTALACION:** Los miembros de la junta de vigilancia por derecho propio se reunirán dentro de los quince (15) días siguientes a su elección por la asamblea. La nueva junta de vigilancia se instalará una vez posicionados e inscritos ante los Organismos Competentes.

**ARTICULO 4. ELECCION PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL:** Instalada la Nueva Junta de vigilancia serán asignados estos cargos entre sus miembros principales por mutuo acuerdo entre ellos.

**ARTICULO 5. REUNIONES:** La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Su funcionamiento estará regulado por las normas legales, el estatuto y el reglamento que para tal efecto expida. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno la información confidencial a la que tengan acceso.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Las reuniones extraordinarias se limitarán solo a los aspectos tratados según se haga en la convocatoria.

**PARAGRAFO TERCERO.** Las sesiones según en lo establecido en este reglamento, serán presididas por el presidente (a) de la junta, a falta de este serán presididas por el secretario.

**PARAGRAFO CUARTO.** De cada reunión de la junta de vigilancia, el secretario levantará un acta en libro especial, el cual debe permanecer en las oficinas de la cooperativa.

**PARAGRAFO QUINTO.** A las reuniones podrán participar como invitados sin derecho a voto, los miembros del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y el Gerente.

**ARTÍCULO 6. MIEMBROS SUPLENTE:** Cada miembro suplente de la junta de vigilancia reemplazará al principal en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo hasta terminar el periodo.

**ARTICULO 7. QUORUM:** A las reuniones de la Junta de vigilancia asistirán sus miembros principales. La concurrencia de la mayoría de los integrantes principales de la Junta de Vigilancia constituirá quórum para deliberar y tomar

decisiones válidas; cuando solo se reúnan dos (2) principales, las determinaciones deberán decidirse por unanimidad. Ante la no asistencia de alguno de ellos, será convocado el respectivo suplente personal con voz y voto; Los miembros suplentes en los demás casos podrán asistir y participar únicamente con voz.

**ARTICULO 8. CONVOCATORIA:** la convocatoria se hará con tres (3) días de anticipación y la hará el presidente (a) de la junta, fijando la fecha, hora, sistema de reunión (presencial o virtual), determinando los temas y objeto a tratar en la misma, a través de correo electrónico o mensaje de WhatsApp dirigido a cada uno de sus integrantes.

Cuando sea suspendida la convocatoria por cualquier motivo, el presidente (a) de la junta procederá a avisar con un día de anticipación por cualquiera de las vías de comunicación dirigida a cada uno de los integrantes.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Se considera dimitente a todo miembro de la junta de vigilancia, cuando habiendo sido convocado formalmente a reuniones ordinarias o extraordinarias, faltare a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada.

**ARTICULO 9. ORDEN DEL DIA:** deberán contener los asuntos concretos que se vayan a tratar en cada sesión, al iniciar esta, el secretario leerá el orden del día propuesto y podrá ser modificado por mayoría de votos.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El proyecto del orden del día deberá informar fecha, hora, lugar o tipo de reunión (presencia y/o virtual) y los temas a tratar previamente analizados por el presidente (a) y el secretario.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los temas para tratar en el orden del día entre otros serán los siguientes:

- a) Llamado a lista y verificación del quorum
- b) Lectura y aprobación del acta anterior
- c) Informes y/o análisis de los temas tratados
- d) Proposiciones y varios

**PARAGRAFO TERCERO.** En cada punto del orden del día una vez cerrado el debate, la presidencia someterá a aprobación de la Junta de Vigilancia los temas que así lo requieran y después de votado no se podrá reabrir la discusión.

**PARAGRAFO CUARTO.** Con el ánimo de guardar el respeto por las intervenciones de los asistentes una vez se haya cedido la palabra a alguno de ellos, y hasta tanto éste no dé por terminada su exposición dentro del tiempo concedido, la presidencia no permitirá interrupciones de ningún otro participante.

**ARTICULO 10. DECISIONES:** las decisiones de la junta de vigilancia se tomarán por simple mayoría de votos (la mitad más uno) y de lo tratado en todas las reuniones se deberá dejar constancia en un acta que será firmada por

el presidente (a) y el secretario de la junta.

**ARTICULO 11. ACTAS:** las actas de las reuniones de la junta de vigilancia que redactara el secretario contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- a) Número consecutivo del acta.
- b) Lugar si es presencial o si es virtual, hora de inicio y finalización de la reunión.
- c) Especificación si la reunión es ordinaria o extraordinaria
- d) Orden del día aprobado.
- e) Nombre completo de los asistentes a la reunión.
- f) Relación clara y suscita de los temas tratados
- g) Especificación del plan de trabajo propuesto hasta la próxima reunión indicando las áreas, el procedimiento y el responsable.
- h) Firma del presidente (a) y del secretario.

**PARAGRAFO PRIMERO.** La información que le sea suministrada a la Junta de Vigilancia en cumplimiento de sus funciones será de carácter confidencial, así como los informes de esta y la que obtenga en desarrollo de sus funciones y solo podrá ser suministrada a los interesados de estas, Gerencia, Consejo de Administración, Revisoría Fiscal y Comités bajo las mismas condiciones de confidencialidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Todas las comunicaciones, información o solicitudes que origine la junta de vigilancia y/o se solicite, siempre estará en cabeza del presidente (a) de la junta de vigilancia o del miembro principal que el delegue utilizando y respetando el conducto y/o flujo regular de las comunicaciones con la administración.

**ARTICULO 12.** La junta de vigilancia deberá implementar un canal de fácil comunicación con los asociados, ya sea un buzón o correo electrónico para recibir sus observaciones y/o reglamos.

## **CAPITULO II FUNCIONES**

**ARTICULO 13.** Las funciones de la Junta de Vigilancia se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración y fiscalización.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento de conformidad a las normas legales y estatutarias.

2. Revisar si se están o no satisfaciendo las necesidades sociales, culturales y económicas de los asociados.
3. Velar porque el resultado social se cumpla respetando la Ley, los Estatutos, Reglamentos, Principios, Valores, características y fines de la Economía Solidaria.
4. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
5. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal, a la Cámara de Comercio, Superintendencia de la Economía Solidaria y/o los organismos que hagan sus veces, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
6. Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.
7. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
8. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos Internos de la Cooperativa.
9. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
10. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados.
11. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Superintendencia de la Economía Solidaria y/o los organismos que hagan sus veces.
12. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-Empresarial -PESEM, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.
13. Realizar seguimiento semestral a las Peticiones, Quejas y Reclamos presentados por los asociados a fin de verificar la atención de estas, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
14. Las demás que le asignen la Ley, los reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social.

#### **ARTICULO 14. Son funciones del presidente (a) de la junta de vigilancia:**

- 1) Convocar a los integrantes de la junta de vigilancia
- 2) Presidir y ordenar las sesiones.
- 3) Someter a consideración y aprobación los temas debatidos.
- 4) Supervisar el correcto manejo del archivo
- 5) Suscribir en asocio con el secretario, el acta de la reunión
- 6) Coordinar las actividades realizadas en la junta, estando al tanto de su cumplimiento.
- 7) Las demás que le asignen los estatutos, la asamblea general o la ley.

#### **ARTICULO 15. Son funciones del secretario:**

- 1) Coordinar las reuniones de la junta
- 2) Recibir y gestionar oportunamente las comunicaciones y correspondencia de la junta.
- 3) Llevar el libro de actas y mantener su seguridad.
- 4) Suscribir en asocio del presidente (a) de la junta las actas de reunión.
- 5) Coordinar con el presidente (a) de la junta la información requerida por el consejo u organismos internos o externos.
- 6) Las demás que le asignen los estatutos y reglamentos.

#### **ARTICULO 16. son funciones del Vocal**

1. Colaborar en todos los aspectos en la labor de control y velar por que lo consignado en los programas se cumplan.
2. Los demás que le asignen los estatutos o la asamblea.

### **CAPITULO III SANCIONES**

**ARTICULO 17.** Perdida de la calidad de miembro de la junta de vigilancia. El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en una de las siguientes causales:

1. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a exclusión como asociado, según las normas concordantes del presente Estatuto.
2. Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa. Para tal efecto, ocupará el cargo el primer suplente numérico.
3. Por dejación del cargo.
4. Remoción aprobada por la Asamblea General.
5. Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia que faltare 3 veces consecutivas a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias sin causa justificada.
6. Los integrantes suplentes convocados a reuniones ordinarias y/o extraordinarias igual sean para actuar o no como principales, serán declarados dimitentes si faltaren tres veces consecutivas sin causa justificada.
7. Negarse a recibir capacitación que esté orientada a mejorar su capacidad de desempeño en la Cooperativa, sin causa justificada.

8. No acreditar la educación en Economía Solidaria requerida para el cargo, o incumplir su compromiso de tomarla en los siguientes noventa (90) días después de su elección.
9. Por incapacidad legal.

**PARAGRAFO PRIMERO.** En todo caso siempre se exigirá a los miembros de la junta que haya una relación de respeto mutuo entre ellos, buscando generar que se trabaje en equipo y armonía.

**ARTICULO 18. CAUSALES DE REMOCIÓN:** Serán causales de remoción de la Junta de Vigilancia, el incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en el Artículo anterior o las faltas a sus deberes de asociados, consagradas en estos Estatutos. Para tal efecto se convocará a la Asamblea General para que esta conozca del conflicto e imparta su decisión.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando la Junta de Vigilancia no realizase la verificación de la lista de los asociados hábiles e inhábiles, o estuviere desintegrada para hacerlo, esta función será desempeñada por el Revisor Fiscal. Esta situación será informada a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a los organismos que hagan sus veces.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Las actas de las reuniones de los Órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que constan en ellos.

#### **CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 19.** Los vacíos que se presenten en este Reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por la Junta de Vigilancia con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros que actúan como principales todo enmarcado dentro del espíritu cooperativo.

**ARTICULO 20.** Este artículo solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias, convocadas para tal efecto.

**ARTICULO 21.** El presente reglamento fue aprobado en reunión extraordinaria, mediante acta 359-A de fecha 22 de enero de 2024.

JUNTA DE VIGILANCIA

JACQUELINE GUEVARA SANABRIA  
Presidente

JAIRO CESAR PAEZ PAEZ  
secretario

CARLOS EDUARDO CUBILLOS GONZALEZ  
Vocal.